

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 4754.

Se halla de venta un librito titulado *El Ayo de los niños*, ó sea cartilla en verso conteniendo las principales reglas de urbanidad y buena educacion y varias fábulas alusivas á este objeto. Esta obrita debida á la pluma de D. Andres María Baladiez, es muy digna de recomendacion ya por lo económico de su precio ya por el provecho que de su lectura pueden reportar los niños.

En esta imprenta darán razon.

## ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 3627.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Seccion de Fomento.—Negociado central.—El Esmo. Sr. Ministro de Fomento en comunicacion de 10 del actual me dice lo siguiente:

«En Real orden espedita por el Ministerio de la Guerra con fecha 24 de marzo último se significa la conveniencia de que se recomiende á las autoridades dependientes del Ministerio de mi cargo la utilidad de que presten su apoyo y cooperacion á los oficiales de Estado mayor del ejército que han sido comisionados con el objeto de empezar á reunir los datos que requieren sobre el terreno para proceder á la formacion del Mapa y Manual itinerario de España. En su vista la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien disponer prevenga á V. S., como de su Real orden lo egecuta que tanto ese Gobierno en la parte que pueda competirles, como en la suya los demas funcionarios dependientes de este Ministerio en esa provincia presten á los mencionados oficiales para el mejor desempeño de su cometido, el apoyo y cooperacion que sean necesarios, y estén en el círculo de sus atribuciones.»

Lo que me apresuro á hacer insertar en este periódico oficial para que llegue á co-

nocimiento de los Sres. Alcaldes de esta provincia y demas funcionarios dependientes de aquel Ministerio, puedan dar el debido cumplimiento á lo prescrito en la anterior Real orden tan luego como fueren requeridos al efecto por la comision de señores oficiales de Estado mayor del ejército. Palma 23 abril de 1863.—El marques de Ulagares.

Núm. 3628.

### CAPITANIA GENERAL DE LAS ISLAS BALEARES.

E. M.—Número 4.

Orden general del 26 de abril de 1863 en Palma de Mallorca.

Con motivo de ser mañana cumpleaños de S. M. la Reina madre D.<sup>a</sup> María Cristina de Borbon, ha dispuesto el Esmo. Señor Capitan general de estas islas, que se solemnice tan fausto dia como está prevenido por Real orden, vistiendo de gala las tropas de la guarnicion, izándose el pabellon nacional en los sitios de costumbre y saludando la plaza con arreglo á ordenanza.

Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este dia, para su debido cumplimiento.—El Coronel del cuerpo Gefe de E. M.—Juan de Dios Sevilla.

Núm. 3629.

### ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO de las Baleares.

Debiendo procederse con las formalidades de costumbre al arrendamiento en pública subasta de las fincas rústicas situadas en el partido de Ibiza en esta provincia, se hace saber al público por medio de los periódicos de la capital, Boletín oficial y edictos que se pondrán de manifiesto en

los pueblos mas inmediatos al punto en que radican las fincas, á fin de que los que gusten tomar parte en la licitacion puedan hacerlo el dia 31 de mayo próximo á las doce de su mañana en los puntos y ante las autoridades y funcionarios que se espresarán con sujecion á las bases y tipos que se insertan en el pliego de condiciones.

Finca que se arriendan.	Corporaciones á que correspondian.	Puntos donde radican.	Estimas que contienen.	Tipo anual que debe servir para la subasta.
El Pochet . . .	Clero catedral de Ibiza.	Distrito de dicha ciudad parroquia de S. Crisóbal.	Cuatro cuarteras trigo y cuatro cebada por semilla.	1,500
Pou San. . .	Idem.	Idem idem.	Cuatro cuarteras de trigo y seis de cebada por semilla.	1,200
Can Martí. . .	Clero parroquial.	Distrito de Formentera parroquia S. Francisco.	Cuatro cuarteras de trigo y seis de cebada por semilla.	2,000

Pliego de condiciones para el arriendo de las espesadas fincas.

1.<sup>a</sup> La subasta se celebrará en el despacho y bajo la presidencia del Señor Gobernador civil de la provincia asistido del Administrador que suscribe, promotor Fiscal de Hacienda y escribano de la misma; y en Ibiza ante el Sr. Alcalde, Promotor Fiscal, un escribano y Administrador subalterno del ramo.

2.<sup>a</sup> La cantidad por que sea rematada la finca, la satisfará el arrendatario por tercios anticipados.

3.<sup>a</sup> No será postura admisible la que contenga menor cantidad que la arriba espresada.

4.<sup>a</sup> Las proposiciones se harán por medio de pliegos cerrados con arreglo al modelo adjunto y se presentarán una hora antes de principiar el acto.

5.<sup>a</sup> Los pliegos deberán ser rubricados por los portadores á presencia del Sr. Presidente de la subasta en el acto de entregarlos, sin que les quede el derecho de poderlos retirar bajo pretexto ni motivo alguno.

6.<sup>a</sup> A la hora señalada se dará principio al acto con la lectura de las proposiciones presentadas estendiéndose acta de las circunstancias esenciales de todas ellas y de la adjudicacion respectiva, que será firmada por los individuos de la junta y el licitador á cuyo favor quede el remate.

7.<sup>a</sup> La adjudicacion del mismo recaerá en el que hiciere postura mas ventajosa, y si resultaren dos ó mas iguales se abrirá en seguida nueva licitacion por espacio de media hora, en cuyo acto tomarán parte únicamente los autores de las proposiciones que hubieren caasado el empate.

8.<sup>a</sup> No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á la Hacienda por cualquier concepto.

9.<sup>a</sup> Es condicion precisa el que el individuo á cuyo favor quede el remate del arriendo presente en el acto de serle adjudicado fianza propia ó por medio de persona competente abonada á fin de responder al cumplimiento del contrato; así como tambien el que cultive la finca por sí sin que pueda subarrendarla ni traspasarla.



sarla bajo las penas que se le impongan, y que serán llevadas á efecto por la via gubernativa.

10. El arriendo de las fincas será por 3 años que empezarán á regir el dia 8 de setiembre próximo y concluirán en 7 de setiembre de 1866.

11. En caso de enagenarse la finca ó traspasarla á otro dominio caducará el arrendamiento terminado que sea el año agrícola.

12. El arrendatario á cuyo favor quede el remate deberá conservar el predio á uso y estilo de buen labrador, dividiendo en cuatro sementeras las tierras del mismo, y el último año dejará labrada de una reja la parte que toque para la próxima sementera, en buen estado, bajo la pena de pagar daños y perjuicios.

13. El arrendatario percibirá del Estado las estimas por semilla en los predios donde las hubiere, estando en el deber de dejar las mismas que reciba en cantidad y clase, á la terminacion del arriendo.

14. Solo podrá cortar el mismo la leña necesaria para el consumo de la casa y predio, sin perjudicar ni arrancar árbol alguno, bajo la pena de satisfacer el valor y perjuicios causados, si bien tendrá facultad para cortar en los terrenos inmediatos del mismo predio las estepas y matorrales que sean nacidos en el mismo, entendiéndose sin perjudicarlo, para lo cual se nombrarán peritos uno por parte del arrendatario y otro por la Administracion, tanto al posesionarle del arrendamiento, como á la salida del mismo, para que examinen su estado. Si encontraren perjuicios causados serán de cuenta del arrendatario saliente, debiendo satisfacer al Estado el importe á que asciendan.

15. Igualmente será obligacion bajo la responsabilidad del arrendatario, el conservar en buen estado las paredes ó tapias de los sementeros cerrados, á cuyo efecto podrá reducir á cultivo los intermedios que se encuentren dentro de ellos.

16. Asimismo le será obligatorio en caso de hacer obra por el Estado, llevar al pié de la misma en su carro y caballerías, todos los materiales, pertrechos de picapedreros y carpinteros, sin poder exigir cosa alguna por ello.

17. Tambien será obligacion del arrendatario el franquear á su costa las caballerías necesarias, siempre y cuando fuere menester inspeccionar el predio por cualquiera comisionado del Gobierno, si se considera de necesidad esta visita.

18. El arrendatario no podrá sacar estiércol alguno de dicho predio y si emplearlo en las tierras del mismo para su beneficio y el último año deberá dejar igual cantidad que la que reciba.

19. Tampoco podrá él mismo pretender ni solicitar abonos de perjuicios por esterilidad ni infortunio del tiempo durante el cual tuviere en arrendamiento dicho predio, bajo ningún concepto.

20. En fin del arrendamiento deberá el arrendatario dejar la posesion en el modo acostumbrado á uso de buen labrador con los estimos y demas, con la propia bondad, calidad y valor, siendo de su cuenta las faltas y perjuicios que se observen.

21. El arrendatario quedará sujeto á las medidas gubernativas que se tomen por falta de cumplimiento á cualquiera de las condiciones, bajo las cuales entre en el arrendamiento, con exclusion de los medios judiciales.

22. Verificada la adjudicacion se remitirá el expediente original á la superioridad para que lo apruebe si lo encontrase arreglado, y quedará en poder del señor Presidente de la subasta una copia autori-

zada del acta del remate á fin de prevenir todo incidente.

23. El rematante entrará en posesion del arriendo el espresado dia 8 de setiembre próximo, previa la aprobacion de la subasta á su favor.

24. Aprobado el expediente se elevará el contrato á escritura pública, cuyos gastos y demas ocurridos en la subasta serán de cuenta del rematante.

24. Si el rematante no cumplierse alguna de las condiciones de la subasta, se considerará rescindido el contrato á perjuicio y bajo la responsabilidad del mismo rematante, y en su consecuencia se procederá con arreglo á instruccion y órdenes

vigentes. Palma 9 de abril de 1863.— Luis Martinez de Hervás.

*Modelo de proposicion.*

El infrascrito vecino de \_\_\_\_\_ se obliga á pagar \_\_\_\_\_ rs. vn. anuales por el arrendamiento de la finca rústica titulada \_\_\_\_\_ sita en el distrito de \_\_\_\_\_ parroquia de \_\_\_\_\_ con arreglo al pliego de condiciones del que estoy bien enterado.

Fecha y firma.

**Núm. 5650.**

Debiendo procederse con las formalidades de costumbre al arrendamiento en pública subasta de las fincas rústicas situadas en el partido de Ibiza en esta provincia, se hace saber al público por medio de los periódicos de la capital, Boletín oficial y edictos que se pondrán de manifiesto en los pueblos mas importantes é inmediatos al punto en que radican las fincas, á fin de que los que gusten tomar parte en la licitacion puedan hacerlo el dia 31 de mayo próximo á las doce de su mañana en los puntos y ante las autoridades y funcionarios, que se espresarán, con sujecion á las bases y tipos que se insertan en el pliego de condiciones.

Fincas que se arriendan.	Corporaciones á que correspondian.	Puntos donde radican.	Estimas que contienen.	Tipo anual que debe servir para la subasta. <i>Reales vellon.</i>
Huerto den Parra. . . . .	Clero parroquial.	Distrito de San Antonio Abad parroquia del mismo.	Media cuartera de trigo y 1 de cebada por semilla.	400'00
Can Raspais. . . . .	Clero catedral.	Distrito de San José parroquia de San Jorge.	Ninguna.	150
Can Juanot. . . . .	Clero parroquial.	Distrito de S. Juan Bautista parroquia de San Miguel.	Idem.	120
Can Bernat. . . . .	Idem.	Idem idem.	Idem.	70
Can Bened. . . . .	Idem.	Distrito de San Antonio Abad parroquia de Santa Inés.	Idem.	80
Can Serra y can Basot. . . . .	Monjas.	Id. parroquia de San Rafael.	Idem.	60
Clot Blau. . . . .	Clero catedral.	Distrito de Ibiza parroquia de San Cristóbal.	Idem.	100
Can Toni Daifa. . . . .	Monjas.	Distrito de San Antonio parroquia de San Mateo.	Idem.	40
Dos terceras partes de una tierra can Panera. . . . .	Clero parroquial.	Distrito de San Juan Bautista parroquia de San Lorenzo.	Idem.	100
La Torreta. . . . .	Idem.	Distrito de Santa Eulalia parroquia de Jesus.	Idem.	60
Can Mateu. . . . .	Clero catedral.	Distrito de Santa Eulalia parroquia de Jesus.	Idem.	500
Hacienda de Muceña. . . . .	Clero parroquial.	Distrito de Formentera parroquia de San Fernando.	1 cuartera de trigo y 3 de cebada por semilla.	320
Id. del Obispo. . . . .	Seminario conciliar.	Distrito de San Juan Bautista parroquia de San Miguel.	Ninguna.	300

*Pliego de condiciones para el arriendo de las espresadas fincas.*

- 1.ª La subasta se celebrará en el despacho y bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de esta provincia asistido del Administrador que suscribe, promotor Fiscal de Hacienda y escribano de la misma; y en Ibiza ante el Sr. Alcalde, promotor Fiscal, un escribano y Administrador subalterno del ramo.
- 2.ª A la hora señalada se dará principio al acto admitiendo licitaciones á la voz, pujas y posturas á la llana sirviendo de tipo la cantidad que á cada finca se señala; la cual deberá satisfacer el arrendatario por tercios anticipados.
- 3.ª No será postura admisible la que contenga menos cantidad que las ya designadas.
- 4.ª El término del arriendo será por tres años que principiarán en 8 de setiembre próximo y finalizará en 7 de setiembre de 1866.
- 5.ª La adjudicacion del arrendamiento recaerá en favor del que hiciere proposicion mas ventajosa.
- 6.ª No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á la Hacienda por cualquier concepto.

- 7.ª Es condicion precisa el que el individuo á cuyo favor quede el remate del arriendo, presente en el acto de serle adjudicado fianza propia ó por medio de persona competentemente abonada, á fin de responder al cumplimiento del contrato; así como tambien el que cultive la finca por sí sin que pueda subarrendarla ni traspasarla, bajo las penas que se le impongan y que serán llevadas á efecto por la via gubernativa.
- 8.ª En caso de enagenarse la finca ó traspasarla á otro dominio, caducará el arrendamiento concluido que sea el año agrícola.
- 9.ª El arrendatario á cuyo favor quede el remate, deberá conservar las tierras á uso y estilo de buen labrador.
10. No podrá el arrendatario pretender ni solicitar abono de perjuicios, por esterilidad ó infortunio del tiempo bajo ningún concepto.
11. El arrendatario quedará sujeto á las medidas gubernativas que se tomen por falta de cumplimiento á cualquiera de las condiciones estipuladas.
12. Al tomar posesion del arriendo percibirá su arrendatario las estimas por semilla en los prédios donde las hubiere, estando en el deber de dejar las mismas

que reciba en cantidad y clase á la terminacion del mismo.

13. Verificada la adjudicacion se pasará el expediente al Sr. Gobernador civil de la provincia para que se sirva aprobarlo, cuya circunstancia es indispensable para la toma de posesion.

14. Los gastos ocurridos en la subasta serán de cuenta del rematante. Palma 9 de abril de 1863.—Luis Martinez de Hervás.

**Interesante.**

Se avisa á los Sres. Secretarios de Ayuntamiento que quieran proveerse en este establecimiento de los impresos para el próximo reparto, segun los nuevos modelos arreglados á la Instruccion de la Administracion de Hacienda pública de esta provincia inserta en el Boletín oficial número 4753, se sirvan manifestar el número de pliegos que necesitan de los modelos cuya necesidad depende del mayor ó menor número de contribuyentes.



(Modelo núm. 5º)

PROVINCIA DE LAS BALEARES.

AÑO ECONÓMICO DE 1863 A 1864.

Distrito municipal de

APÉNDICE al amillaramiento ó cuaderno de la riqueza del movimiento que la propiedad y los contribuyentes han experimentado durante el año anterior al del repartimiento del económico de 1863 á 1864.

Table with columns: Número de orden, CONTRIBUYENTES, Número que tenían ó tienen en el amillaramiento, Id. en el repartimiento de 1862, Id. en el del año económico de 1863 á 1864, OBJETOS DE IMPOSICION Y ACLARACIONES, RIQUEZA IMPONIBLE (Adquirida, Que poseia, TOTAL).

Table with columns: Número de orden, CONTRIBUYENTES, Número que tenían ó tienen en el amillaramiento, Id. en el repartimiento de 1862, Id. en el del año económico de 1863 á 1864, OBJETOS DE IMPOSICION Y ACLARACIONES, RIQUEZA IMPONIBLE (Bajas, Que poseia, Líquido total).

RESUMEN DEMOSTRATIVO.

Summary table with columns: Total riqueza adquirida, Id. id. vendida ó bajada, Aumento, Total del amillaramiento, Total imponible para el repartimiento del año económico de 1863 á 1864.

Vº Bº EL ALCALDE.

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

(Modelo núm. 6º)

Ayuntamiento de

Provincia de las Baleares.

Contribucion Territorial.

NOTA de las reclamaciones particulares de agravio que han presentado en el corriente año, ó sea al repartimiento del económico de 1863 á 1864.

POR CONTRIBUYENTES.

Table with columns: Vecinos del pueblo, Hacendados forasteros, Total.

Fecha.

Vº Bº EL ALCALDE CONSTITUCIONAL.

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.



PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Ayuntamiento de

CONTRIBUCION TERRITORIAL.

Año económico de 1865 y 1864.

ESTADO DEMOSTRATIVO de la propiedad rústica y urbana exenta y perpetua temporalmente de dicha contribucion en este término jurisdiccional,

FINCAS EXENTAS PERPETUAMENTE.

FINCAS RÚSTICAS.

FINCAS URBANAS.

Situacion.	Clase.	Cabida en cuanteras de tierra.	Pertenencia.	Causa de la exencion.	Valor capital. Rs. vn.	Producto ó renta anual. Rs. vn.	Situacion.	Clase.	Pertenencia.	Causa de la exencion.	Valor capital. Rs. vn.	Producto ó renta anual. Rs. vn.
En las Fuentes.	Una dehesa.	1000	A la Corona	Para ensayo de agricultura por cuenta del pueblo	500000	20000	Calle de Jesús	Una casa	Propios del pueblo.	Por servir de cárcel	300000	14000
En la Alameda.	Un Prado	1500	Al Estado	Para ensayo de agricultura por cuenta del pueblo	400000	15000	Plaza mayor	Una iglesia	Del pueblo	Por estar destinada al culto	1500000	,
Estranuros	Una huerta	101	Al convento de las Monjas de Jesús	Por estar aneja á dicho convento	5000	500	Calle del Rincon	Convento de Monjas	Al Estado	Por estar destinado al servicio de las mismas	800000	,
En el Arenal	Un jardin	20	Propios del pueblo	Destinado á la enseñanza pública de botánica	15000	1000	Plaza del Recreo	Una casa	Al Estado	Cedida al pueblo para que sirva de escuela	200000	9000
En el Calvario	Terreno baldio	800	Al comun del pueblo	Por ser de aprovechamiento comun	1600000	4000	Calle del Rio	Id.	De la legacion inglesa	Por estar exentas en Inglaterra las pertenecientes á la legacion española	500000	25000

FINCAS EXENTAS TEMPORALMENTE.

FINCAS RÚSTICAS.

FINCAS URBANAS.

Quando concluye el tiempo de la exencion.	Situacion.	Clase.	Cabida en cuanteras de tierra.	Pertenencia.	Causa de la exencion.	Valor capital. Rs. vn.	Producto ó renta anual en Rs. vn.	Quando concluye el tiempo de la exencion.	Situacion.	Clase.	Pertenencia.	Causa de la exencion.	Valor capital. Rs. vn.	Producto ó renta anual. Rs. vn.
15 setiembre 1870	El Arroyo	Tierras de labor	40	Al conde de Oñate	Por desecacion de un pantano	12000	600	1º mayo 1864	Calle Mayor	Una casa	A D. Diego Fernandez	Por haber sido reedificada	300000	15000
1º agosto 1876	El Pinar	Arbolado	200	A D. Camilo Ruiz	Terreno plantado con árboles de construccion	120000	30000	1º enero 1864	Id. del Barco	Id. id.	A D. Tomas Lopez	Por haber sido construida	100000	5000
30 abril 1871	La Ribera	Pradera	100	Al duque de Gor.	Por desecacion de una laguna	100000	5000	Id.	del Pez	Un solar	Al Duque de Frias	Por estar en construccion	,	,
15 setiembre 1875	Venta del Rey	Arbolado de construccion	80	A D. Isidro Ruiz	Por haber sido plantado este terreno de arboles de construccion	100000	11000	2 octubre 1863	Id. del Olmo	Un almacén	A D. Pedro Arosli	Por un año despues de haber sido reedificada	60000	3000

NOTA. Cuando la renta de cualquiera finca no se pudiese acreditar, se evaluará por la que dé otra de igual, calidad y circunstancias.

EL ALCALDE CONSTITUCIONAL,

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

PALMA.—Imprenta de D. Felipe Guasp, impresor real.